



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210044200

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edwing Arturo Jiménez.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **EDWING ARTURO JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 8930084864

1.1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$38.171.991) por concepto del capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de enero de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ No. 8930084865

2.1. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.440.794) por concepto del capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de enero de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. PAGARÉ No. 8930084866

3.1. Por la suma de NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$900.401) por concepto del capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de enero de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

5. Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce personería al abogado **Dr. Mauricio Ortega Araque** como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f2c8affa886fe212af0f0bb1f238d7029866732dcc447dcfbccd82174e579b

Documento generado en 02/07/2021 02:01:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**